REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Ejecutivo – Por sumas de dinero**
Rad. Nro. **11001310302420230024900**

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de FRUTOS DE MI COSECHA S.A.S EN LIQUIDACION, ALEXANDER MEDINA RUEDA y HUGO CESAR GONZALEZ ACERO (Avalistas), por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE NO. 2150100591

1. Por la suma de **$4.558.840.oo Mc/te,** por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **$6.931.988.oo Mc/te,** por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023) contenido en el título valor base de ejecución.
3. Por la suma de **$194.095.664,71 Mc/te** concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios respecto de los montos expresados en los **numerales anteriores** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DEL PAGARE NO. 2150100593

5. Por la suma de **$377.541.oo Mc/te,** por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) contenido en el título valor base de ejecución.
6. Por la suma de **$574.091.oo Mc/te,** por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023) contenido en el título valor base de ejecución.
7. Por la suma de **$16.074.072,78 Mc/te** concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de ejecución.
8. Por los intereses moratorios respecto de los montos expresados en los **numerales anteriores** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DEL PAGARE NO. 2150100592

9. Por la suma de **$2.879.598.oo Mc/te,** por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) contenido en el título valor base de ejecución.
10. Por la suma de **$4.378.600.oo Mc/te,** por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023) contenido en el título valor base de ejecución.
11. Por la suma de **$122.600.800,47 Mc/te** concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de ejecución.
12. Por los intereses moratorios respecto de los montos expresados en los **numerales anteriores** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación, así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se reconoce a Alicia Alarcón Diaz, como apoderada especial de Bancolombia S.A. en la forma, términos y para los fines del endoso conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

SEXTO: Se ordena a la parte demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543e0885a6a5d14dc820ac899341263556596584f4f1b3585681507fa07b2f9c**

Documento generado en 14/07/2023 12:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica